



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2014-00471

En punto a la solicitud que antecede (fl. 335), una vez verificada las actuaciones procesales no se evidencia el oficio de solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en tal sentido, se insta al petente a fin de que allegue la constancia de radicación del oficio en comento a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

No obstante, se REQUIERE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en el término de cinco (5) proceda a realizar las gestiones pertinentes a fin de ubicar el oficio que el libelista manifiesta haber radicado en fecha 2 de julio de 2021 y rendir un informe detallado de lo sucedido.

De otro lado, los abonos informados por la demandada agréguese a los autos y se ponen en conocimiento de la actora.

Finalmente, atendiendo la solicitud de liquidación, tenga en cuenta la petente que la elaboración de la misma corresponde a las partes y en tal sentido son los extremos procesales quienes deben allegar la actualización del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2003-00241

Se tiene por aceptado el cargo para el cual fue designado a DELEGACIONES LEGALES S.A.S. (fl. 340).

REQUIERE a la sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica anexando copia de la diligencia de secuestre (fl. 31 y 32) haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

De otro lado, en atención al escrito que antecede (fl. 344), previo a fijar fecha de remate se requiere a la parte actora a fin de que se allegue el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1201695 en tanto la última data del 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6.7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M 2019-00464

La respuesta del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS L.P- que milita a folios 40 a 45 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Por secretaria ofíciase con destino a la citada entidad a fin de informe las results de la audiencia de fecha 1º de marzo del año en curso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
6 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



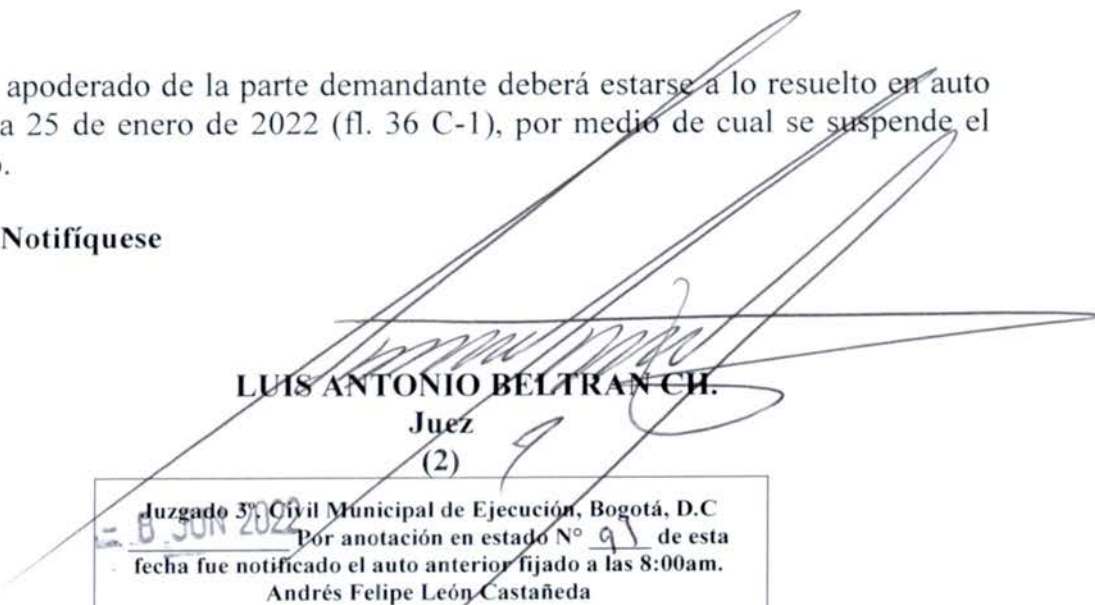
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ^{proce} 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M 2019-00464

El apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de enero de 2022 (fl. 36 C-1), por medio de cual se suspende el proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 95 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2016-00408

En atención a la petición que antecede (fl. 113), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



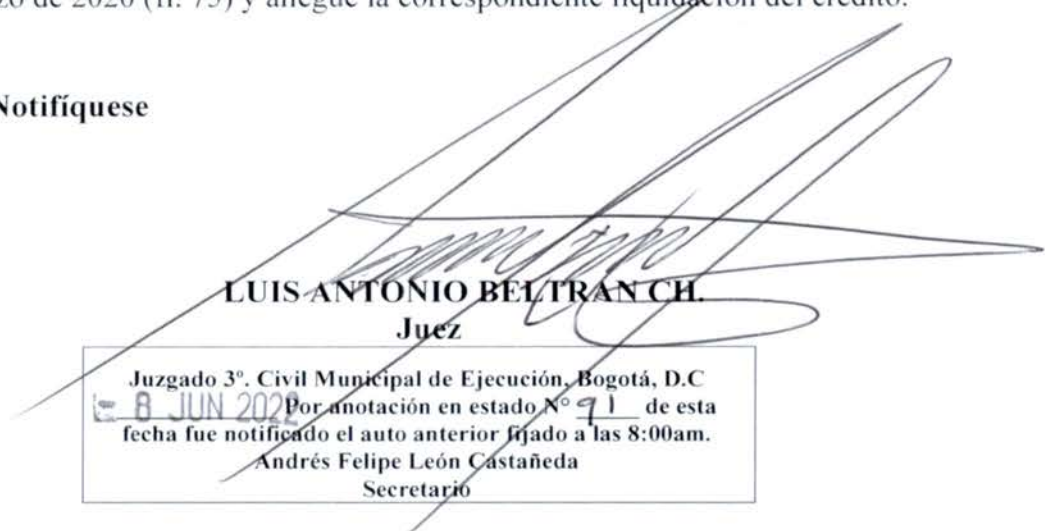
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 P.C.C.M 2018-00531

En atención a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 29 de marzo de 2022, ello es, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Carlos Eduardo Cárdenas Prieto, conforme al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan concurrido a hacer valer sus derechos quien considere tener dentro del presente asunto, el Despacho continua el trámite en el estado en el que se encuentra, en tal sentido, Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "SEGUNDO" de la providencia de fecha 2 de marzo de 2020 (fl. 75) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



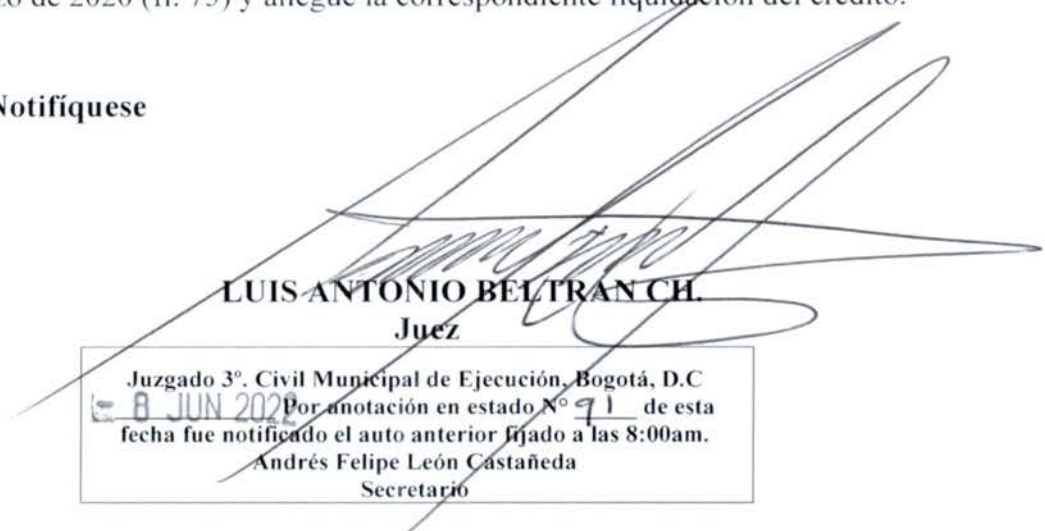
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 P.C.C.M 2018-00532

En atención a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 29 de marzo de 2022, ello es, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Carlos Eduardo Cárdenas Prieto, conforme al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan concurrido a hacer valer sus derechos quien considere tener dentro del presente asunto, el Despacho continua el trámite en el estado en el que se encuentra, en tal sentido, Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "SEGUNDO" de la providencia de fecha 2 de marzo de 2020 (fl. 75) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2016-00100

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al Doctor Fernando E. Páez Soriano, a fin de que acredite la calidad en la que actúa dentro del proceso en tanto verificadas las documentales del expediente no se observa poder otorgado por la demandada Blanca Lucía Mahecha Daza. (art. 74 y 75 del C.G.P.).

En punto a la solicitud del apoderado del actor (fl. 170), por secretaria requiérase a la Unidad Administrativa de Catastro a fin de que alleguen con destino al proceso de la referencia el certificado catastral correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. 230-74077 ubicado en la ciudad de Villavicencio - Meta. Oficiése.

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2017-01241

Acreditada en debida forma l embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20591546 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre al GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S., de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ -180.000-, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Finalmente, una vez revisado el certificado de tradición visto a folio 16 a 18 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena citar al acreedor prendario BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., para que dentro término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P.

Efectúe el ejecutante las referidas notificaciones, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8º del Decreto presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. E 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2017-01241

Se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral “3^o” de la providencia de fecha 14 de mayo de 2019 (fl. 40) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

De otro lado, visto el poder especial que milita a folio 98 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado EDWARD LENIS TORRES RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 41 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2017-00009

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada en la proporción en que hayan sido retenidos estos, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

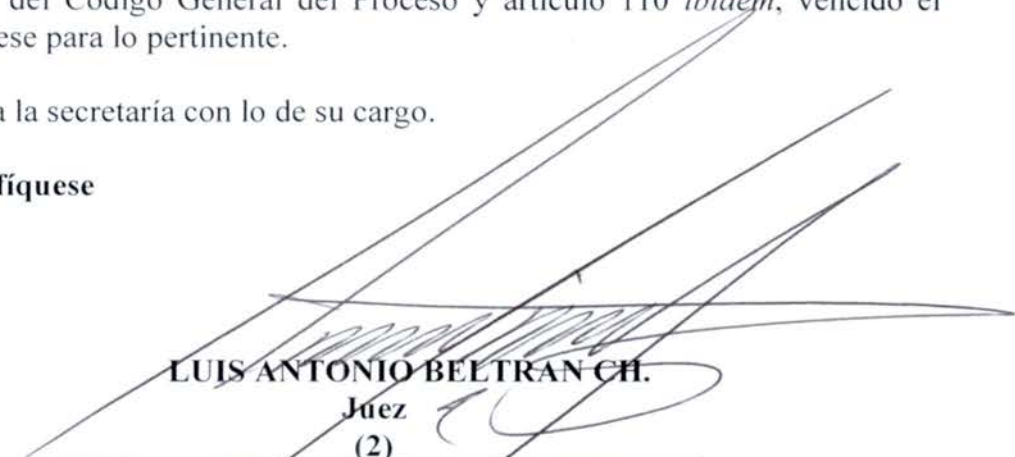
Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2019-00868

De la liquidación de crédito que milita a folios 42 a 50 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2019-00868

La comunicación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que milita a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- En punto a las nuevas medidas cautelares solicitadas, por ahora se limitan estas a las ya decretadas, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

2.- Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede (fl.60) toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

3.- Niéguese por improcedente la pretensión de fijar fecha de remate como quiera que si bien es cierto los vehículos de placas JYO53D y CZJ31E se encuentran embargados los mismos no han sido capturados, por lo cual se insta al petente a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 1° del auto de fecha 1° de febrero de 2021 (fl. 47).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 4 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6.7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2007-001478

En punto a la solicitud que antecede (fl. 38), se ordena por secretaria oficiar al Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá a fin de que informe si dentro del proceso 1998-6559 de Stella Sandoval de Romero contra Aurora Soriano Ruiz que cursa en ese despacho se profirió oficio 0696 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando el desembargo del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50S-92641, en caso afirmativo, remítase el mismo debidamente actualizado en ocasión a los remanentes solicitados mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2007 y que le fue comunicado mediante oficio 0086 del 17 de enero de 2008. Oficiese.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 07 C.M No 2019-0686

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **IXW-483**, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 35'000.000 Mcte.

Así mismo deberá allegar el certificado de tradición del vehículo en el que conste la inscripción de la medida a favor del presente asunto.

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004⁹

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022
 Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

⁹ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 07 C.M No 2019-0686

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado a cuenta de la **UNIDAD MEDICA DE APOYO Y DIAGNOSTICVO VIDA SANA SAS** Oficiese

Líbrese la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$180'000.000,00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

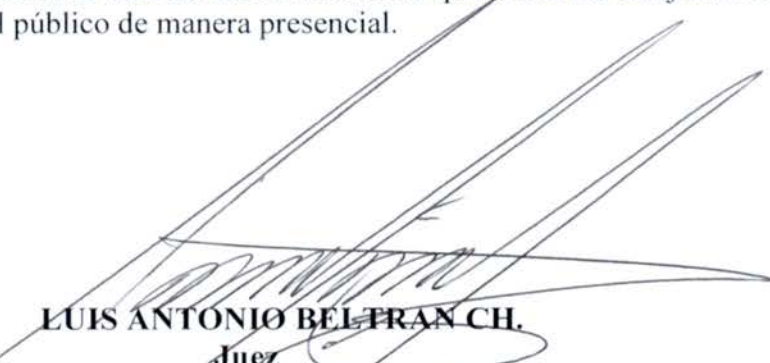
Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M. 2016-01313

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 84 a 90 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

En punto a la petición que obra a folio 83 del encuadernado, se pone en conocimiento las comunicaciones junto con el envío de las mismas obrantes a folios 74 a 81 las cuales podrá revisar de manera física atendiendo que la oficina de ejecución se encuentra atendiendo al público de manera presencial.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



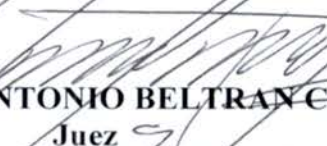
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1-7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M 2014-01573

El administrador de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de julio de 2021 (fl. 48), por medio de cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2017-01065

Dando alcance al escrito que obra a folio 27, se ordena REQUERIR al Banco Falabella y Davivienda a fin de que profiera respuesta al oficio 2492 de fecha 24 de octubre de 2017 mediante el cual se decreta el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT que posea el demandado Wilson Herney Millán Tarazona y Noralba Cerdas Soto. **Librese comunicación**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

- 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

7 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2017-00614

Estando las diligencias al despacho, previo a correr traslado del avalúo allegado por el apoderado de la actora, se conmina al togado a fin de que acredite el efectivo secuestro de la cuota parte sobre inmueble con folio de matrícula N. 50N-20327796 toda vez que de las actuaciones procesales que cursan en el expediente no se constata constancia de radicación del comisorio ni devolución del mismo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 68 C. M. No 2018-560

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50N-20505881**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C.G.P.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Las medidas cautelares se limitan a las ya decretadas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 599 del C.G.P.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M. 2019-00475

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 63 a 72 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaria requiérase al Juzgado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2022 y comunicado mediante oficio OOECM-0422KR-374 del 21 de abril del mismo año, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese al demandante y su apoderado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 7 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 15 P.C.C.M. No 2018-0514

El informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte, se insta al extremo actor, dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de Octubre de 2021

Proceda la parte demandante con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 8 JUN 2022
aprobación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

36



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintidós

Ref. J 15 P.C.C.M. No 2018-0514

Tal como lo solicita la parte actora el juzgado dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **KarKasa Islas de Accesorios** identificado con la matricula No **2607754** de Bogotá denunciado como de propiedad de la demandada

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2019-00918

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 63 a 67 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 24 de febrero de 2022 (fl. 50), en el sentido de entregar los dineros existentes para el proceso de forma sucesiva hasta el valor del crédito y las costas aprobadas a la parte demandante.

Elaborada la orden de pago, notifíquese al demandante y su apoderado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



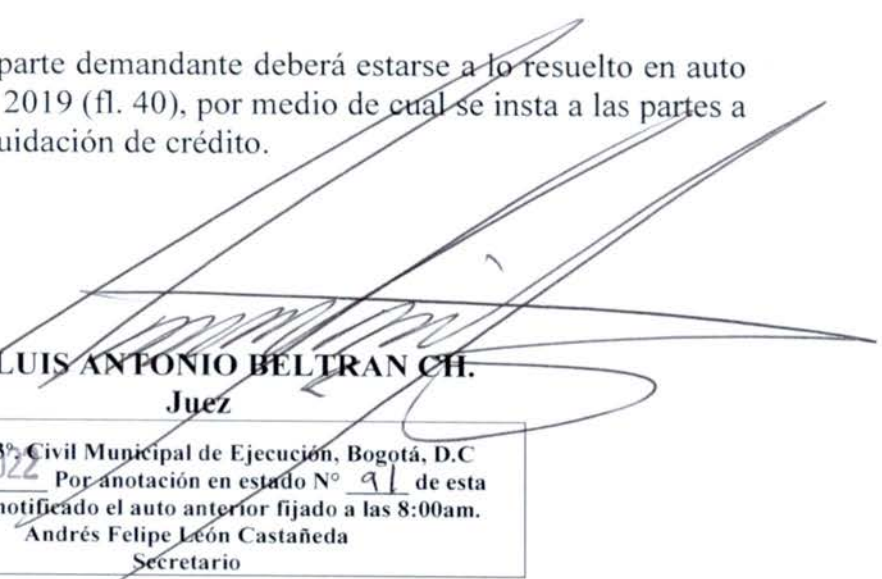
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2016-00051

El apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de agosto de 2019 (fl. 40), por medio de cual se insta a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2016-000510

El apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de agosto de 2019 (fl. 40), por medio de cual se insta a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M. 2017-00532

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 186 a 192 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha 29 de marzo de 2022 (fl. 176), en el sentido de notificar la respuesta de la entidad financiera en comento al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

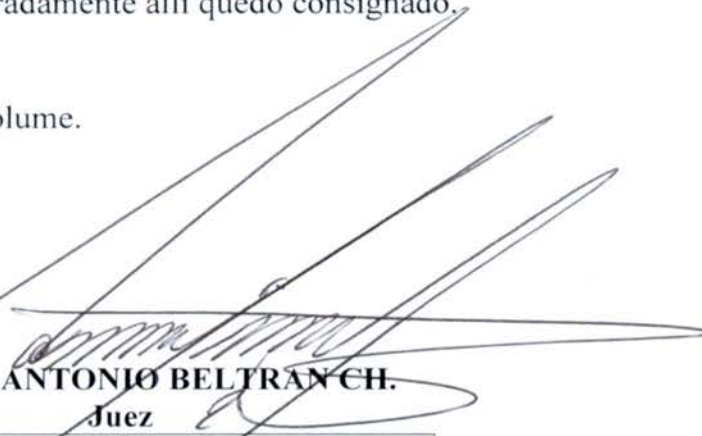
Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M. 2017-00960

En atención al informe secretarial que antecede (fl. 14), en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto de fecha 9 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó actualizar los oficios de embargo con destino a Bancolombia, en el sentido de indicar que es de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha **31 de agosto de 2017** y no como erradamente allí quedo consignado.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 8 JUN 2022 -
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2013-00379

Atendiendo al escrito visto a folio 128 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por ANGELICA MARÍA CASTAÑO BECERRA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Visto el poder especial que milita a folio 131 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado CRISTIAN SÁNCHEZ BOCACHICA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 67 C.M. No 2013-1184

El oficio allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en la cual comunica que se dejó a disposición del presente asunto las medidas cautelares de bancos en virtud del embargo de remanentes, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo la comunicación se deja en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

Proceda la parte conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-
SECRETARIO

8 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M 2018-00206

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por parte de COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-00623

La comunicación de conversión de títulos remita por el Juzgado 16 Civil Municipal que milita a folios 87 a 89 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 31 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 33 C.M No 2004-0832

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Agréguese a los autos el informe allegado por el Banco Agrario, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 14 de febrero de 2014 [fol 155] en punto de la entrega de los dineros a favor de la parte actora.

Elaborada la orden de pago, comuníquese a la parte demandante y o su apoderado el trámite para hacer efectiva la misma. Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020.

3.- Respecto del paz y salvo que refiere el demandado a folio 250, tenga en cuenta el libelista que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P. en punto de la terminación señalada, toda vez que no se ha acreditado el pago total de la obligación.

No obstante los anterior, póngase en conocimiento del extremo actor el escrito a fin que se pronuncie en puto del pago al que hace referencia el señor Lisandro Forero López

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 8 JUN 2022
 Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO

830



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **7 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2004-701

Téngase en cuenta, la comunicación allegada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en la que comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado.

En lo que respecta al experticio aportado, sea del caso precisar a la parte actora que el avalúo del bien objeto de cautela, debe ser allegado siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado se abstiene de impartirle trámite alguno al dictamen allegado, y en su lugar requiere a la parte actora allegue el avalúo del bien con sujeción a la norma procesal descrita.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez.

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **8 JUN 2022**
Por anotación en estado N° **41** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

743



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **7 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 35 C.M. No 2018-873

Tenga en cuenta el libelista que mediante providencia del 10 de febrero de 2022 fue atendida la petición que antecede,

En consecuencia estese la parte a lo allí dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022

743



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **E-7 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 35 C.M. No 2018-873

Tenga en cuenta el libelista que mediante providencia del 10 de febrero de 2022 fue atendida la petición que antecede,

En consecuencia estese la parte a lo allí dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° **41** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

E-8 JUN 2022

743



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **E-7 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 35 C.M. No 2015-873

Tenga en cuenta el libelista que mediante providencia del 10 de febrero de 2022 fue atendida la petición que antecede,

En consecuencia estese la parte a lo allí dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

E-8 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E-7 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2017-00028

La respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca mediante el cual se allega certificado catastral del pretendido por la actora que milita a folios 77 a 82 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la apodera de la demandante.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
E-8 JUN 2022 Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2003-00944

Las respuestas de Compensar y el Ministerio de Transporte que milita a folios 157 a 169 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Es de señalar que hasta la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual para efectos de acceder a expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado, obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **7 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 19C.M No 2016-1177

Acorde con el escrito que antecede téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la sociedad cesionaria demandante **SISTECOBRO SAS** cambió su razón social a **SISTEMGROUP SAS**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **8 JUN 2022**
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J25 C.M 2018-803

La manifestación hecha por el pagador del extremo pasivo incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. La misma se deja en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 08 P.C.C.M. No 2019-0995

El informe allegado por el Banco Agrario incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se requiere a la oficina de apoyo a fin que de estricto cumplimiento lo ordenado en providencia del 16 de julio de 2021.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022

52



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

7 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 74 C.M.2019-0893

El informe allegado por el Banco Agrario incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se requiere a la oficina de apoyo a fin que de estricto cumplimiento lo ordenado en providencia del 01 de diciembre de 2021.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022

336



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 43 C.M. No 2015-022

El informe del secuestre allegado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

De otra parte, por secretaria requiérase a la sociedad designada como auxiliar de la justicia a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días contados a allegue el comprobante de la consignación de los cánones de arrendamiento percibidos por el inmueble que le fuera dejado en custodia, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el Art 49 C.G.P. Librese telegrama (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 820 de 2020).

Remítase la comunicación tanto a la dirección física como electrónica registrada en el aplicativo de auxiliares, Librese telegrama (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 820 de 2020).

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022

90
92



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 JUN 2022

Dos Mil Veinte

Ref. J 716 C.M 2018-0064

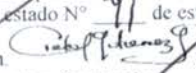
Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** por parte **SCOTIABANC COLPATRIA S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado. De igual forma téngase por ratificado el poder otorgado inicialmente por al profesional Elifonso Cruz Gaitán, quien en adelante actuará como mandatario de la entidad cesionaria.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

7 JUN 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



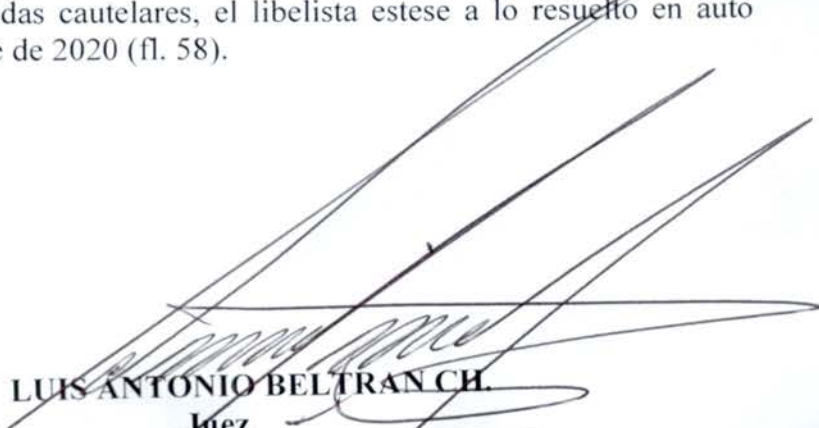
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 716 C.M.D 2018-00064

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 61 a 63 de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 4 de noviembre de 2020 (fl. 58).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

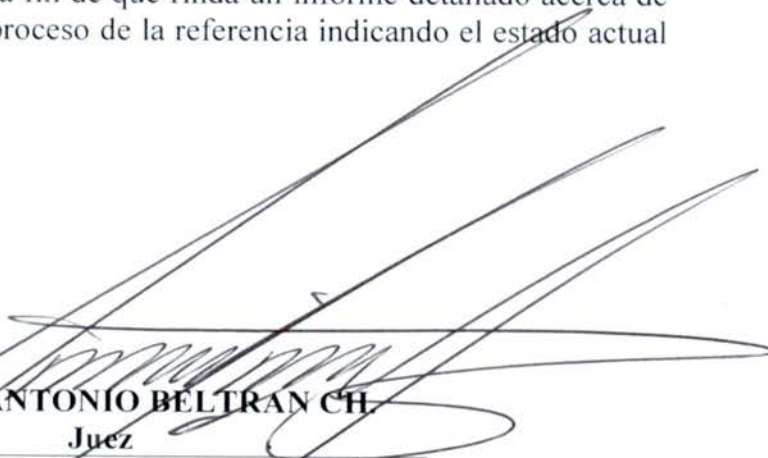
Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2013-00881

La respuesta de Compensar que milita a folios 112 y 117 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (fl. 114), por secretaria se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

8 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **67 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M No 2017-117

Respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, debe tener en cuenta el profesional que la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2°, literal b del Art 317 del C.G.P., toda vez que la última providencia data del 13 de septiembre de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 8 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2019-00490

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **REFINANCIA S.A.S.**, por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de **REFINANCIA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la togada **Francy Liliana Lozano Ramírez** como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



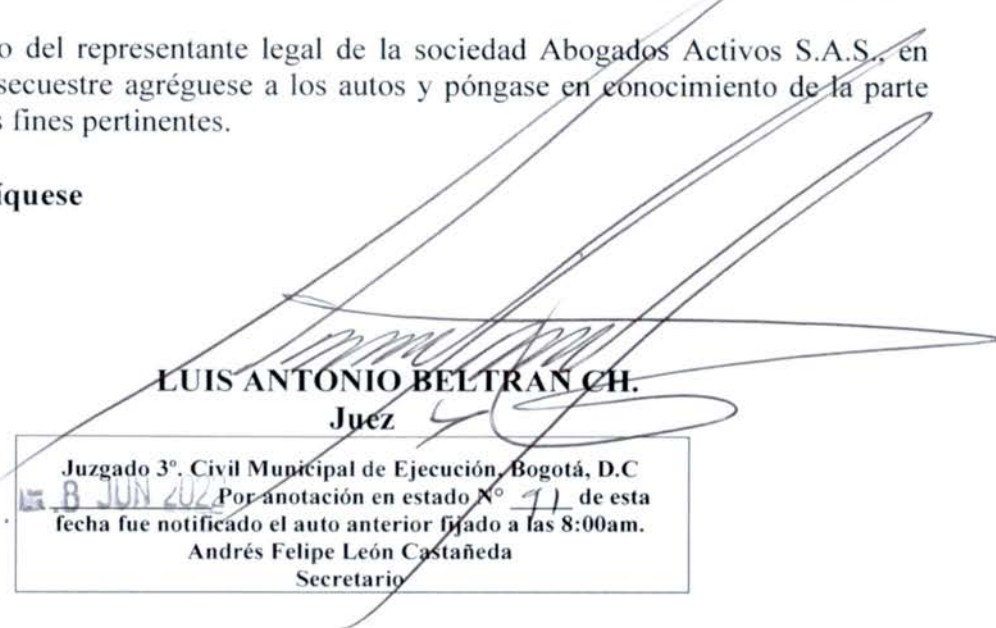
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2010-01401

El escrito del representante legal de la sociedad Abogados Activos S.A.S., en condición de secuestre agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. E 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M. 2016-00642

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

286



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **E-7 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J20 C.M 2015-0497

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional Gerardo Bonilla Bonilla como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **E-8 JUN 2022**
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2017-01591

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 147 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Visto el poder especial allegado por la parte demandada, que milita a folio 148 a 171 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, como apoderado de PROYECTA FUTURO CADENA ASOCIADOS S.A., empresa liquidadora de la SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

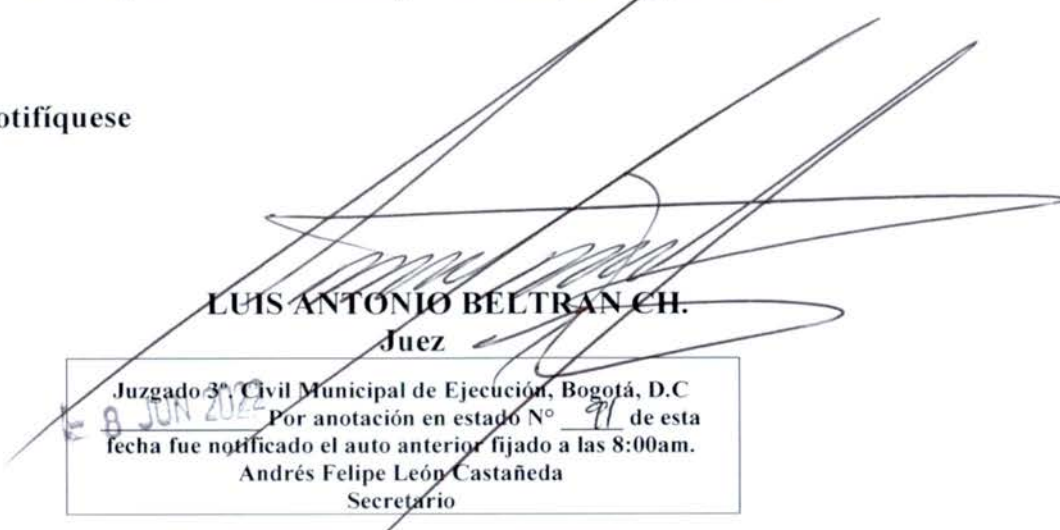
Bogotá D.C., E 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M 2019-01239

Atendiendo al escrito visto a folios 90 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por JUAN PABLO DIAZ FORERO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
E 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2010-00672

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en el Bancos COMPARTIR relacionado por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$23'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

7 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2018-00173

Niegese por IMPROCEDENTE la solicitud visible a folio 83 de la encuadernación, en razón a que una vez verificado el plenario se observa que no cumple con los presupuestos del inciso "b" del numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso el cual señala que *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años"*. Nótese que el último auto, en el que se ordena oficiar en atención a solicitud del actor, fue proferido el 21 de septiembre de 2020 sin que a la fecha se cumpla con el término en comento para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

- 7 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J46 C.M 2019-0690

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional ALICIA ALARCON como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2010-01389

Vista la petitoria obrante a folio 65 de la presente encuadernación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 4551 –fl. 39-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M. 2019-01145

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado Luis Alfonso Coronado Arango, se lleguen a desembargar, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400301520160141700 que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo demandante Fondo Nacional del Ahorro.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$35.215.281.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 83 C.M. No 2019-2044

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P. el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$19.682.156,48 con corte al 16 de marzo de 2022**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **7 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 83 C.M. No 2019-2044

La comunicación allegada por el Banco BBVA incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **8 JUN 2022**
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M. 2015-01252

La respuesta con nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el informe del Ministerio de Salud y Protección Social que militan a folios 81 a 86 del encuadernado de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. E-7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M. 2017-01126

Agréguese a los autos la actualización de datos y la autorización que el apoderado de la actora otorgó a Lina María Villabón Romero como dependiente judicial visibles a folios 74 y 111 del encuadernado principal.

Atendiendo el poder que milita a folio 108, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 9 de abril de 2021 (fl. 72).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

E-8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M. 2019-01884

La respuesta de Liderazgo Papá Jaime que militan a folios 24 y 25 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M. 2019-01884

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 68 y 69 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
E 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

146



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 7 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 21 P.C.C. M. No 2020-56

La comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que acredite el trámite impartido al despacho comisorio No 088 de fecha 02 de agosto de 2021 [fol 117]

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

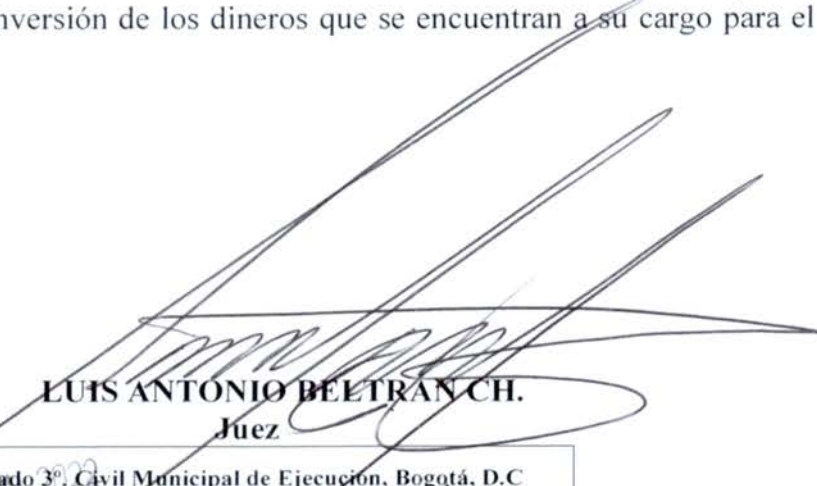
Bogotá D.C. F-7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2012-00687

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia y de la Superintendencia de Sociedades que militan a folios 101 a 107 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, por secretaria requiérase al juzgado de origen a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio OOECM-0222CC-9187 del 23 del mismo mes y año, ello es, efectuar la conversión de los dineros que se encuentran a su cargo para el presente asunto.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

E-8 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, F7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

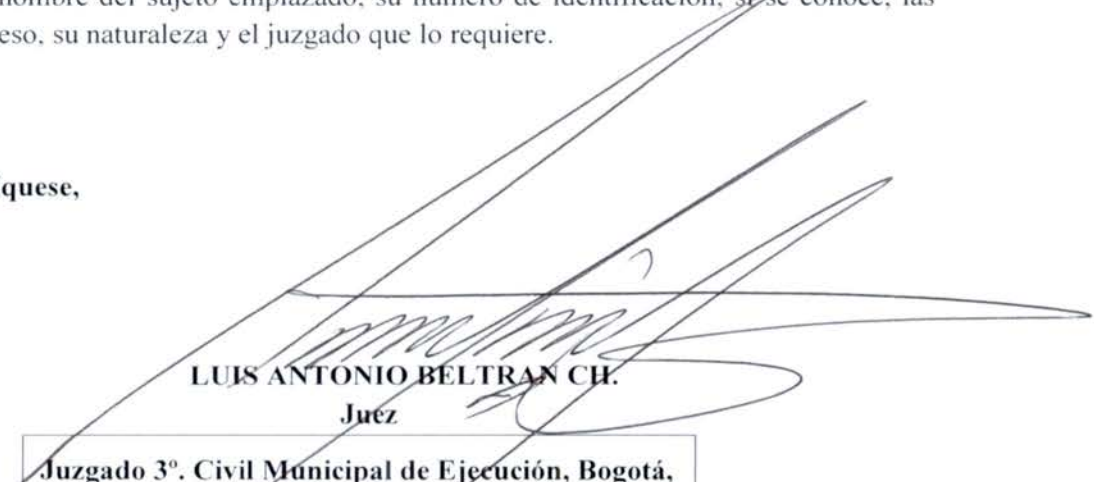
Ref. J 64 C.M. 2018-00722

La comunicación allegada por el poderdante de los herederos del demandante, agréguese a los autos la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDERTERMINADOS del señor Carlos Enrique González Cárdenas (Q.E.P.D), en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 38.C.M No 2019-0756

Atendiendo la petición allegada por la mandataria de la demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2015-00288

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 83 a 85 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de diciembre de 2021 (fl. 70), en el sentido de entregar los dineros existentes para el proceso hasta el valor del crédito y las costas aprobadas a la parte demandante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **E 7 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M 2014-00129

La respuesta del RUAF – Ministerio de salud - que milita a folios 87 a 94 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

8 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 7 P.C.C.M. 2018-00161

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora y una vez verificada las actuaciones procesales del presente asunto se observa que la Policía Nacional emitió respuesta al oficio 00580 de 22 de octubre de 2018 mediante comunicado S-2019-012165 del 7 de marzo de 2019 (fl. 7), la cual se incorpora a los autos junto con la respuesta dada por la caja de honor de la misma entidad (fl. 8) y se pone en conocimiento de la petente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 71
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. E 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2017-00891

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 112 a 116 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

E 8 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

7 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M. 2016-00961

Visto el poder especial allegado por la parte actora, que milita a folio 75 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado del BANCO FINANADINA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

E 7 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2008-01316

De la liquidación de crédito que militan a folios 431 y 432, por secretaría córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 9 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2008-01316

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40309471, el Juzgado fija la hora de las 10:30am del día 12 del mes Julio del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 6-7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2015-01070

Atendiendo a las peticiones que anteceden obrante a folios 170 a 179 de la encuadernación, el despacho resuelve:

1. Verificadas las actuaciones procesales se observa que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 (fl.169) se resolvió lo pertinente al levantamiento de la hipoteca constituida sobre el inmueble con matrícula No. 50S-40201818, en tal sentido, el libelista estese a lo resuelto en la mentada providencia.
2. Conforme se solicita, por la Secretaría de Ejecución -área de oficios-corrijan los oficios de desembargo, en el sentido de precisar que los bienes aquí cautelados quedan a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, estado que conoce actualmente del proceso 2015-00693-00. Ofíciase.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. E 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M. 2019-01761

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado Héctor Restrepo Zuleta, aporte poder conferido por el demandante, con facultad expresa para transigir. Lo anterior, por cuanto dentro del proceso brilla por su ausencia mandato otorgado a su favor.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **7 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2016-0982

Visto el poder especial allegado por la parte demandante, que milita a folios 136 a 147 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la actora BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de los escritos que obran a folios 111 a 133, quienes suscriben deberán estarse a lo resuelto en precedencia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M 2019-01133

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 89 a 91 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución -Área de títulos- para que en forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de marzo de 2022. Oficiese.

Por secretaria requiérase al Juzgado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021 y comunicado mediante oficio OOECM-0422KR-348 del 21 de abril de 2022 enviado por correo electrónico el día 29 del mismo mes y año, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese al demandado y su apoderado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

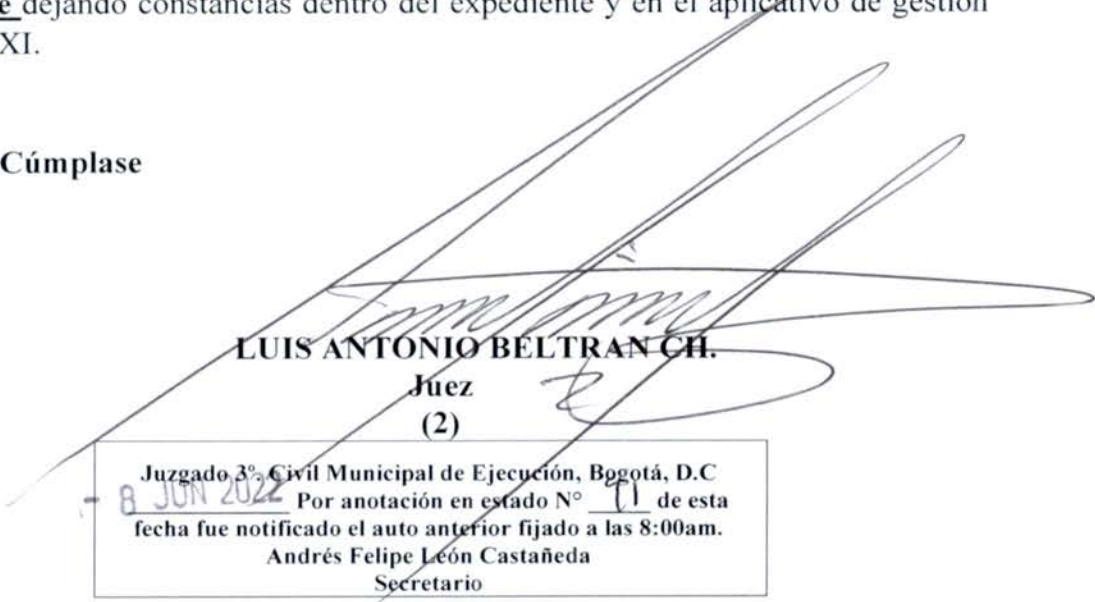
Ref. J 07 P.C.C.M 2018-00162

En punto del derecho de petición que antecede, el juzgado debe poner de presente al petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se resolverá en auto de la misma calenda respecto de la entrega de los dineros pretendidos.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 11 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 P.C.C.M 2018-00162

En atención a la solicitud que antecede (fl. 62), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 11 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

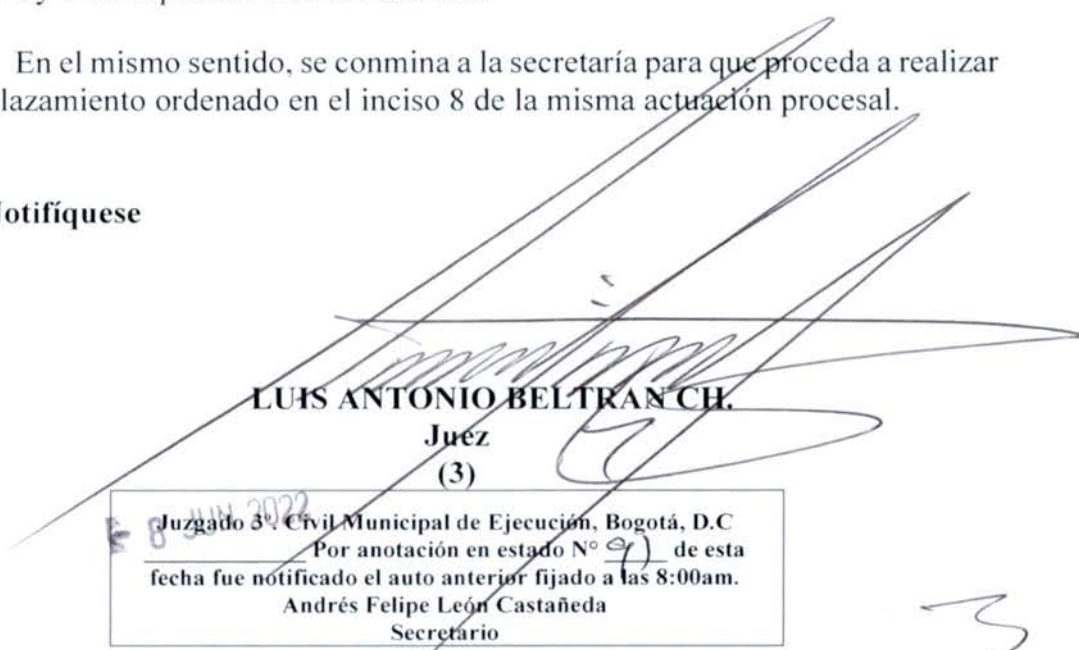
Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2018-00478

Estando las diligencias al despacho observa este Juzgador que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede (fl. 50), en tal sentido, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que se dé cumplimiento a los incisos 4 y 5 de la providencia en comento.

En el mismo sentido, se conmina a la secretaría para que proceda a realizar el emplazamiento ordenado en el inciso 8 de la misma actuación procesal.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 9 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2018-00478

Estando las diligencias al despacho para calificar la demanda acumulada se observa que mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021 visible a folio 50 del cuaderno principal se declaró interrupción del proceso en ocasión al fallecimiento del demandado, ordenado la notificación a los herederos determinados e indeterminados, en tal sentido, la libelista deberá estarse a lo allí dispuesto, una vez trabada la Litis se resolverá lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 47 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2018-00478

En atención al escrito que antecede visto a folio 90 de la encuadernación de medidas cautelares, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 04 de noviembre de 2021 (fl. 50). Una vez cumplido lo allí ordenado se procederá a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de secuestro del inmueble.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2018-00300

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial sustituto de la parte actora a favor de DANIELA MALAGON SALAS en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(27)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2018-00300

Atendiendo a las peticiones que anteceden obrantes a folio 123 de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 20 de octubre de 2021 (fl. 115).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2017-00996

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1. Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-936040 (fl. 237 a 240) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

2. REQUIERE a la sociedad GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe al Juzgado sobre su gestión, resolviendo los cuestionamientos planteados por el apoderado del extremo actor (fl.240). Oficiese.

Remítasele comunicación anexado el folio en comentario y haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

3. De otro lado, en punto al requerimiento del Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por secretaria se ordena oficiar informado que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2018 se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes ordenado en el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, lo cual fue comunicado mediante oficio 42996 del 26 del mismo mes y año, radicado ante dicho despacho judicial el 03 de octubre de ese año. Oficiese anexando copia del folio 60.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 51 C.M. 2017-01063

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 50 y vuelto de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 19 de agosto de 2020 (fl. 47).

En punto a la solicitud que milita a folio 59 del presente encuadernado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al petente a fin de que verifique si efectivamente en el Departamento Administrativo de Catastro Distrital cursa proceso coactivo en contra de la aquí demandada, aportando a este despacho judicial número y partes del trámite que allí curse.

Finalmente, por secretaría actualícense el oficio No. 18292, de conformidad con lo solicitado por el apoderado del actor. *Ordese.*

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 8 JUN 2022 - Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **E 7 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 51 C.M. 2017-01063

De las liquidaciones de crédito que militan a folios 62 y 63 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
E 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **7 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2010-1573

Los informes de títulos vistos a folios 94 y 98 incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Sería del caso entrar a disponer lo referente con la terminación del proceso, pero ante la inconsistencia que evidencia el área de depósitos judiciales, se hace necesario requerir a la Banco Agrario, a fin de que rinda un informe detallado de los depósitos que se han efectuado para el proceso de la referencia, indicando el estado actual de los mismos. Especialmente los relacionados en la orden de pago vista a folio 48 del cuaderno 1. Oficiese anexando copia de la citada orden de pago.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al Banco correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez se obtenga respuesta del Banco Agrario se dispondrá lo referente a la entrega de los dineros solicitados por la parte actora, y lo referente a la terminación del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **8 JUN 2022**
Por anotación en estado N° **91** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2011-00532

Visto el poder especial que milita a folio 144 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En punto de la solicitud que antecede se ordena por secretaria actualizar los oficios 28926 y 28927 del 4 de julio de 2018 dirigidos a la Secretaria de Movilidad y a la Sijin – Grupo Automotores respectivamente.

Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado en auto que obra a folio 128 líbrese oficio al parqueadero – Depósito de vehículos Buenos Aires S.A.S., notificando el levantamiento de la cautelar que recae sobre el vehículo aquí embargado. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y su apoderado dejando las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **E 7 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M. 2018-00592

En atención al informe secretarial que antecede (fl.38), en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 29 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó medidas cautelares al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que por secretaría actualice los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de junio de 2018, limitando la medida de embargo a la suma de \$154.500.000,00 y no como erradamente allí quedo consignado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **F 7 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 709 C.M.D 2015-00481

Los abonos reportados por la apoderada de la parte demandante dentro de la demanda acumulada se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno para los efectos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

F 8 JUN 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 709 C.M.D 2015-00481

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 137 de la encuadernación de medidas cautelares, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 8 de marzo de 2022 (fl. 135), en tanto la liquidación de crédito aprobada corresponde a la demanda acumulada más no a la principal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2012-00894

En punto del derecho de petición que presenta el apoderado de Seguros del Estado S.A., , el juzgado debe poner de presente al petente que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se **conmina** al libelista a que se acerque a las instalaciones de la oficina secretaria de la oficina de Ejecución como quiera que en la actualidad se está atendiendo a los usuarios de manera personal y sin cita previa.

En el mismo sentido, se informa que en auto aparte se dispone decidir frente la solicitud de entrega de títulos

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

7 JUN 2022

Bogotá D.C., de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2012-00894

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por Seguros del Estado S.A., se REQUIERE nuevamente a la Secretaría de Ejecución para que de forma inmediata se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos que militan a folios 113 y 341 del enquadernado, esto es elaborar y entregar los oficios de levantamiento y entregar los títulos judiciales conforme allí se ordena.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, Requiere a los Juzgados 64 Civil Municipal, Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, los cuales conocieron de la litis, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por **sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3º del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a los **juzgados correspondientes** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente. Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunicar a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procedase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

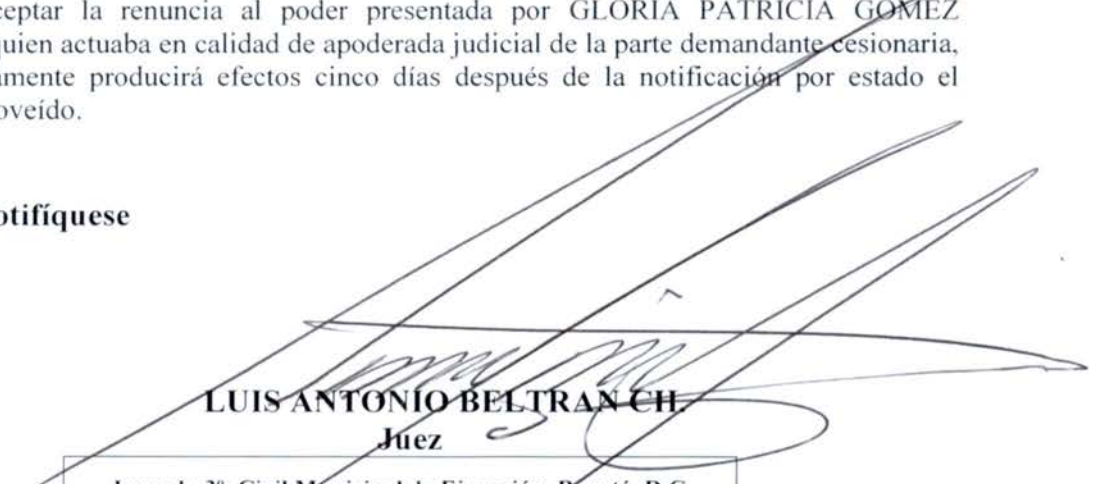
Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2016-00807

Atendiendo al escrito visto a folios 102 a 115 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 97 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 84 C.M. No 2017-0373

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$18.281.032,85 con corte al 28 de febrero de 2022**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 21 P.C.C.M. No 2019-0172

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$2.106.500,00 con corte al 28 de febrero de 2022**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 17 C.M. No 2015-0116

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora [fol 209 a 2011] por valor \$ 86.655.990,76 08 de octubre de 2021 con corte al 13 de Julio de 2021.

De otra parte, en lo que atañe a los escritos allegados por la parte actora, deberá estarse el profesional a lo dispuesto en auto de la misma fecha, en el cual se dispuso la suspensión del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022

21

226



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

27 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 17 C.M. No 2015-0116

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el **Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica**, quien informa que el señor **Marcos Montaña Herrera** inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el 21 de enero de 2022, la cual fue admitida el 04 de febrero de la misma anualidad.

La manifestación que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho corresponda.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado **DECLARA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Por secretaría requiérase al conciliador **Elkin José López Zuleta** y al **Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica** a fin de que informen el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el 04 de marzo de 2022 y el estado actual del trámite de insolvencia. Comuníquese lo aquí decidido. Oficiese

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a al centro de conciliación y operador en insolvencia para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

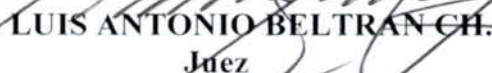
Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2018-00698

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

104



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 52 C.M. No 2010-788

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 22 de febrero de 2013 [fol 85], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de octubre de 2012 al 31 de enero de 2022

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$126.243.666,01** con corte al **31 de enero de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

7 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 36 C.M. No 2020-862

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$73.389.466,66 con corte al 15 de febrero de 2022**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2018-1211

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$10.927.397,96 con corte al 28 de febrero de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

7 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 P.C.C.M. No 2020-033

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$27.540.281,54 con corte al 31 de marzo de 2022.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

272



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2012-0287

Cumplido lo dispuesto en providencia del 10 de febrero de 2022 el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA FIDUAGRARIA SA. como Vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante [fol 247-251].

En lo sucesivo, téngase a **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA FIDUAGRARIA SA como Vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos** como extremo demandante en subrogación dentro del presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

8 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

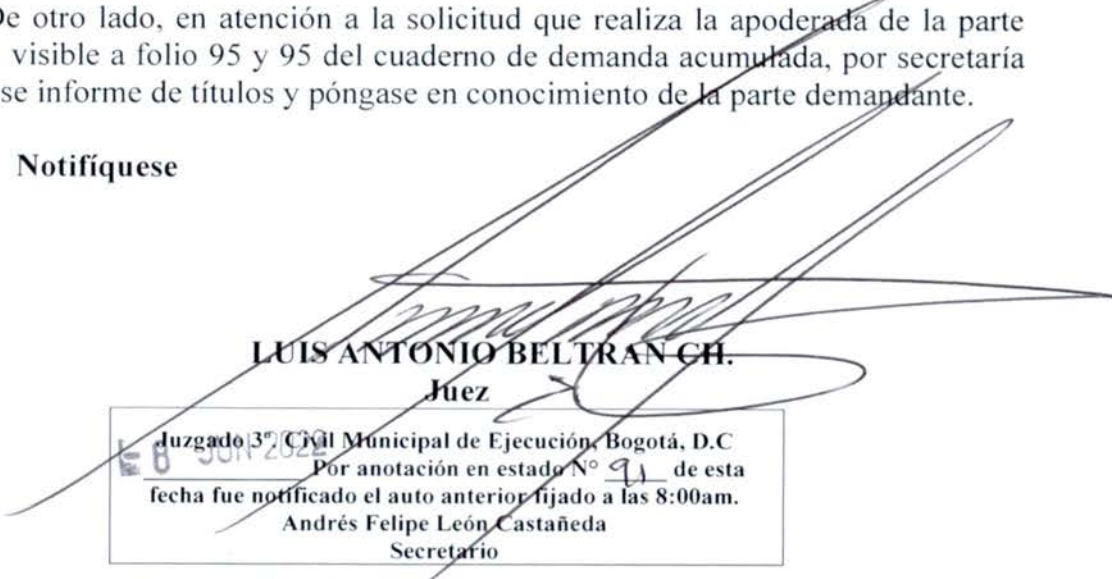
Ref. J 15 C.M 2015-00828

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora DARÍO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS a favor de NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se REQUIERE a la abogada en sustitución para que de manera INMEDIATA indique su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, en atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 95 y 95 del cuaderno de demanda acumulada, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 P.C.C.M. 2018-01031

La aceptación del secuestre designado y el informe del parqueadero Principal S.A.S., que militan a folios 70 a 73 del encuadernado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

- 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 1 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E 7 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M. 2018-00737

El oficio No. 0214 de fecha 14 de febrero del año en curso proveniente del Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá 49 del cuaderno de medidas cautelares mediante el cual se informa que el proceso 11001310301220190021600 termino por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó levantar el embargo de remanentes que cursa en esta judicatura para el proceso de la referencia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



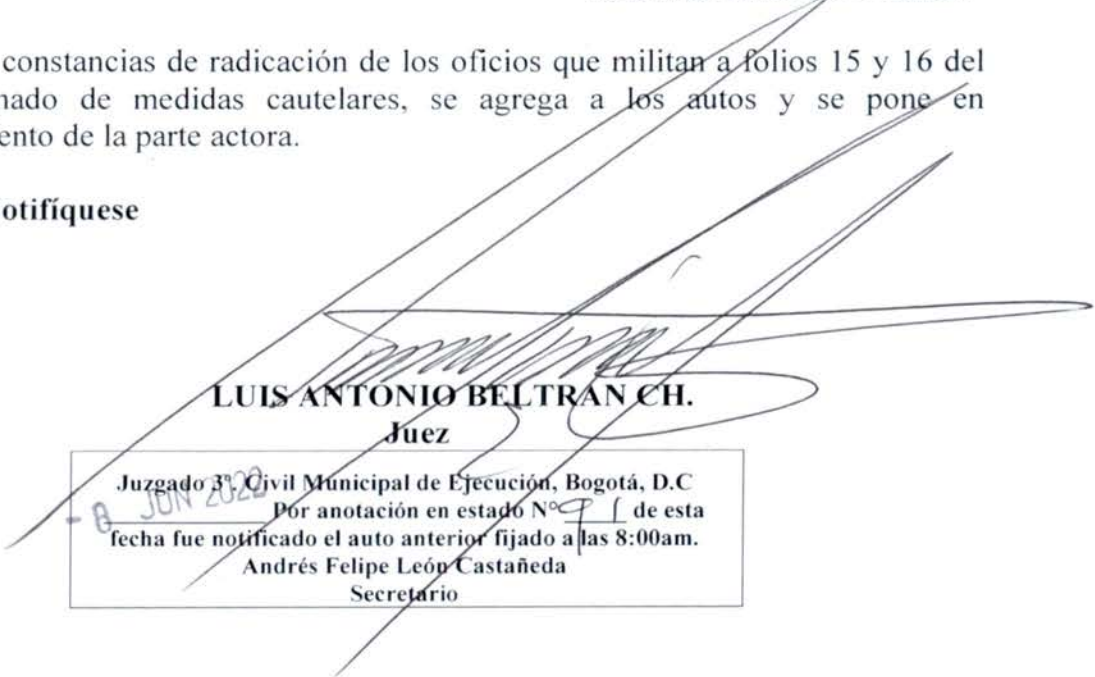
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M. 2019-00083

Las constancias de radicación de los oficios que militan a folios 15 y 16 del encuadernado de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 JUN 2022 Dos Mil Veintidos

Ref. J 09 C.M No 2019-1189

Atendiendo las peticiones allegada por el apoderado demandante las cuales cumplen las previsiones de que dan cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglorar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su 0 correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descargarse el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M. No 2016-0319

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte opositora visto a folio 192, y toda vez que la parte demandante no hizo uso de la facultad que le confiere el numeral 3 del Art 596 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien identificado con matrícula No 321-27799. Oficiese a la respectiva autoridad de registro

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁNCH.

Juez ()

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 08 JUN 2022
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 7 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M. No 2016-0319

En punto de la petición vista a folio 212, el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20196404, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Acreditado el embargo se dispondrá lo referente al secuestro del bien.

2.- Decretar y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado a cuenta de FUNDACION UNIVERSITARIA UNISANGIL. Oficiese

Librense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$160.000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez ()

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 10 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M 2016-00319

Dando alcance a los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

1. REQUERIR al Juzgado 47 Civil Circuito de Bogotá a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 49055 del 11 de enero de 2019 radicado el 17 del mis mes y año, mediante el cual se ordena el embargo de los bienes y/o remanentes. **Librese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a juzgado correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la petente a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

2. Negar la solicitud que se pretende frente a la DIAN, como quiera que esta Judicatura no tiene la potestad para levantar medidas que no fueron decretas dentro del presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar a la DIAN a fin de que informe, a este despacho judicial y con destino al proceso de la referencia, si cursa proceso de jurisdicción coactiva contra el señor Trinidad Emilio Mendoza Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 2.099.869, en caso afirmativo, indicar el estado actual del mismo.

3. Se requiere a la parte demandante a fin de que se manifieste en punto a lo manifestado por la secuestre en relación a los viáticos pretendidos (fl. 218).

4. Revisado los memoriales que obra a folios 208 y 209, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,



FL.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

08 JUN 2024

Por anotación en estado N° 91
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

41



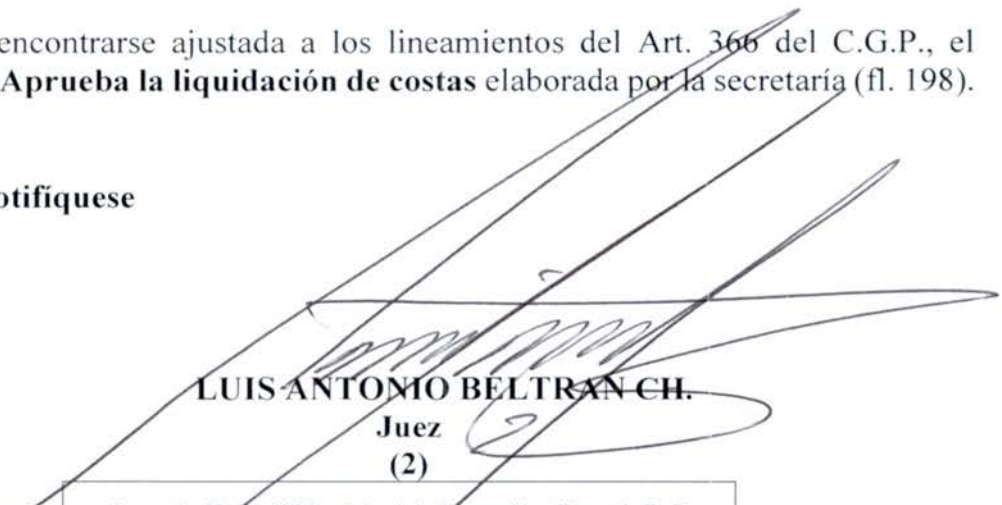
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M 2016-00319

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 366 del C.G.P., el despacho **Aprueba la liquidación de costas** elaborada por la secretaria (fl. 198).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
10 7 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

41



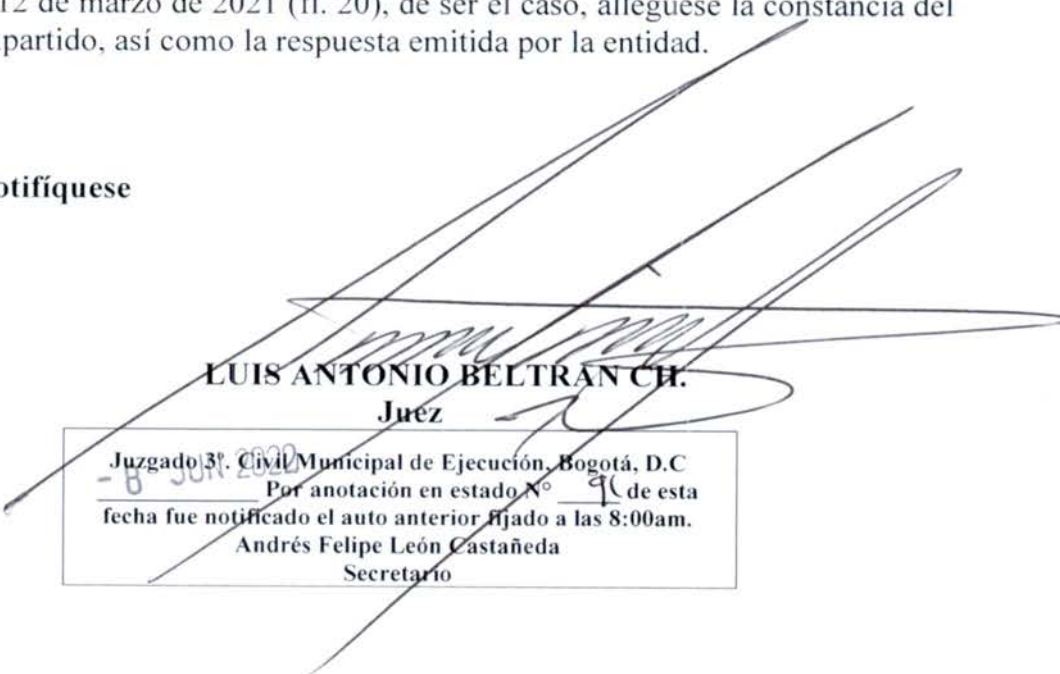
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 P.C.C.M. 2018-00938

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 22 de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 12 de marzo de 2021 (fl. 20), de ser el caso, alléguese la constancia del trámite impartido, así como la respuesta emitida por la entidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 8 JUN 2022
Por anotación en estado N° 9 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

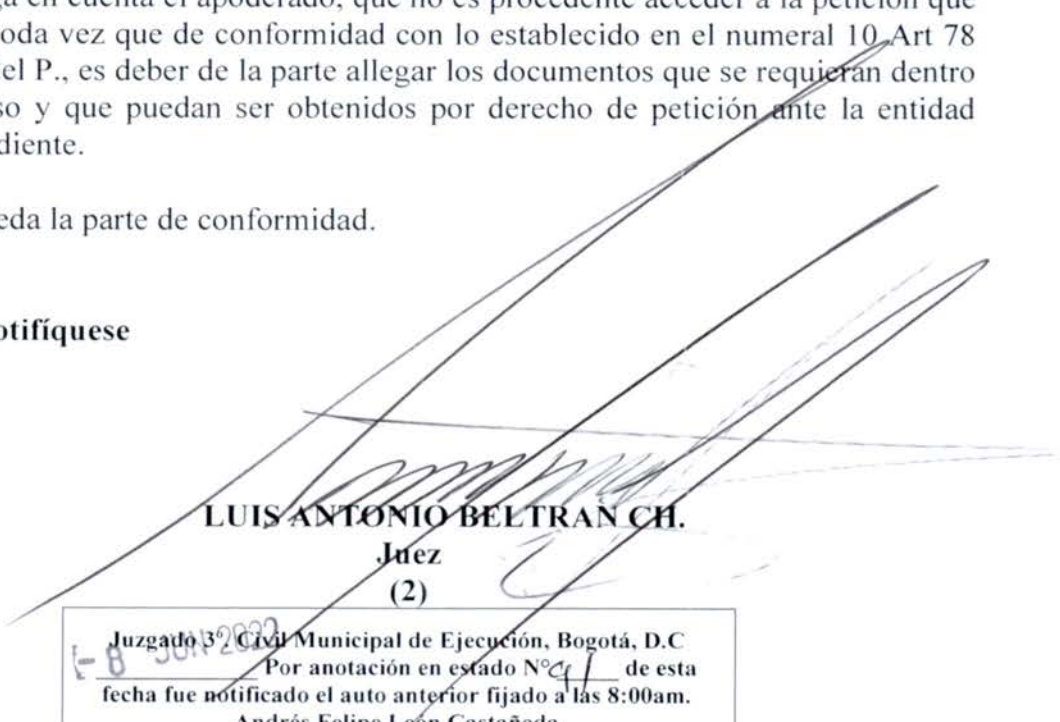
Bogotá D.C. E-7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2011-00159

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

E-8 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 41 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E 7 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2011-00159

La comunicación del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que militan a folio 106 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 3 C.M No 2017-0603

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente, sea del caso precisar a la actora que no basta solo con acreditar la radicación por parte de la entidad, sino que debe allegarse la respuesta otorgada al mismo.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 08 JUN 2022
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2019-00509

En atención al escrito que antecede (fl.64), se niega la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se allegó conforme lo dispone el numeral 2° artículo 161 del Código General del Proceso, ello es, suscrito por las partes del litigio.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 07 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2009-02399

Agréguese a los autos la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos y despacho comisorio sin diligenciar, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Por otro lado, vista la petitoria obrante a folio 247 del cuaderno de medidas cautelares, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. DC-0721-190 –fl. 249 C.2-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
08 JUN 2022 Por anotación en estado N° 11 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario